



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12984

31/05/2017

36352

**AUTOR/A:** GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM); ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que los criterios técnicos, económicos y jurídicos adoptados por ADIF a esos efectos son los contenidos en materia de gestión patrimonial en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP). En este sentido, se significa que el artículo 187 de la LPAP establece que los convenios patrimoniales y urbanísticos "podrán contener cuantas estipulaciones se estimen necesarias o convenientes para la ordenación de las relaciones patrimoniales y urbanísticas entre las partes intervinientes, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración".

El órgano competente para la aceptación del justiprecio es la Dirección de Patrimonio y Urbanismo de ADIF, que, además, emite los informes técnicos necesarios que, en ocasiones, se complementan con una tasación externa elaborada por la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión inmobiliaria de Patrimonio, S.A. (SEGIPSA) dependiente de la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Madrid, 20 de septiembre de 2017